

“LAS PARTICIPACIONES MINORITARIAS EN LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS ANTE EL CONCEPTO AMPLIO DE CONTROL”

Verón, Carmen
Marcolini, Silvina

Dra. Carme Verón

- Contadora Pública y Licenciada en Administración FCE-UNR
- Especialista en Sindicatura Concursal FCE-UNR
- Doctora en Contabilidad Facultad de Economía, Universidad de Valencia
- Docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística, de la Universidad Nacional de Rosario
- *Directora del Área de Contabilidad del C.E.C.Y.T.*, de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.)
- *Miembro TITULAR por concurso del CENCyA* de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.)

Mg. Silvina Beatriz

- Contadora Pública, F.C.E. y Estadística – U.N.R.
- Magister en Contabilidad F.C.E. y Estadística – U.N.R.
- Profesora de Contabilidad F.C.E y Estadística y Facultad de Humanidades – U.N.R.
- Investigadora *del Área de Contabilidad del C.E.C.Y.T.*, de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.),

LAS PARTICIPACIONES MINORITARIAS EN LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS ANTE EL CONCEPTO AMPLIO DE CONTROL

SUMARIO:

Palabras Clave

Resumen

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. CONCEPTO DE GRUPO**
- 3. CONCEPTO DE CONTROL**
- 4. RELACIÓN ENTRE EL CONCEPTO DE ACTIVO Y EL CONCEPTO DE CONTROL**
 - 4.1 Consideraciones generales**
 - 4.2 El nuevo concepto de control de la RT 21 y las Participaciones Minoritarias en los estados contables consolidados**
 - 4.3 Instrumentación de los acuerdos escritos entre accionistas para formar la voluntad social**
- 5. CUESTIONES DE APLICACIÓN PRÁCTICA**
 - 5.1 Concepto tradicional de control y medición según norma contable vigente**
 - 5.2 Concepto de control por existencia de acuerdos escritos y medición según norma contable vigente**
 - 5.3 Operaciones entre la controlada y la co-controlante (cedente de los votos a la controlante)**
- 6. REFLEXIONES FINALES**
- 7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Palabras claves

Control, estados consolidados, participación minoritaria

Key words

Control, consolidated statements, minority interest

Resumen

Las normas contables argentinas establecen que existe control cuando una sociedad posee una participación en otra que le otorga el 50 % de los votos o más, o bien en con una participación menor y en virtud de acuerdos escritos con otros accionistas alcanzar los votos necesarios para formar la voluntad social. Esta última alternativa lleva implica que una participación minoritaria puede presentar estados contables consolidados debido a que tiene el poder de fijar las políticas operativas y financieras de la sociedad participada.

Abstract

Local accounting standards establish that a company has control of another with 50 % of the voting power or more, or by virtue of an agreement with other shareholders when the percentages are lower, to reach the necessary votes to make company decisions. This latter alternative may imply that a minority interest presents consolidated financial statements because they have de power to govern the operatives and financial policies of subsidiary.

1. INTRODUCCIÓN

El agrupamiento de empresas constituye una de las formas a través de la cual, dos o más entidades de negocios independientes, se unen para realizar un proceso de expansión externa, cuyos objetivos pueden ser la potenciación de los resultados en la actividad conjunta, el aprovechamiento de economías de escala, la diversificación de los riesgos de la actividad, entre otros; independientemente que su objetivo final sea incrementar la rentabilidad.

Así, este tipo de concentración empresaria implica enfatizar los aspectos organizativos y económicos de cada una de las entidades intervinientes. El nivel de *integración máximo* se alcanza a través de dos formas: a) fusiones de sociedades o empresas, donde las mismas pierden identidad; b) adquisición de paquetes accionarios que otorgan las mayorías necesarias para formar la voluntad social. Ambas, implican la existencia de una única estructura organizativa instrumentada a través de una sola sociedad o empresa.

El surgimiento y desarrollo de estos grupos empresarios es consecuencia directa del crecimiento y concentración característicos de la estructura económica y mercados actuales. El entorno económico y social en el cual las empresas desarrollan sus actividades han impulsado y facilitado esta tendencia a la concentración empresaria, cuyos aspectos más relevantes son:

- Proliferación de las sociedades por acciones
- Ampliación de mercados
- Internacionalización del capital
- Desarrollo tecnológico
- Profesionalización de la administración

En el mismo sentido los factores nacidos dentro de la empresa que facilitan la concentración empresaria, son:

- Disminución del riesgo
- Aumento de la eficiencia
- Aumento del poder en el mercado
- Incrementos en la cotización de las acciones
- Aumento de las expectativas de financiación
- Ventajas derivadas de estímulos legales o fiscales

Los grupos empresarios se caracterizan por la carencia de personalidad jurídica y por la independencia jurídica que mantienen las distintas empresas o sociedades que los integran, pero a su vez constituyen una unidad económica definida por la unidad de dirección.

La información contable suministrada por las sociedades que constituyen el grupo empresario resulta insuficiente para los usuarios de la información contable definidos en la Resolución Técnica N°16 (Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, FACPCE) “Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales”, por la multiplicidad de vínculos entre dichas unidades y la imposibilidad de acceder a la totalidad de los estados contables de las sociedades integrantes. La necesidad de una información contable referida a esta unidad económica o grupo empresario es satisfecha a través de la emisión de *estados contables consolidados* establecidos en la Resolución Técnica N° 21 (FACPCE) “Valor Patrimonial Proporcional, Consolidación de Estados Contables e Información a Exponer sobre Partes Relacionadas”, punto 2. En el contexto nacional, la utilización del método de la consolidación total para la preparación de estados contables consolidados queda exclusivamente reservada para las participaciones societarias que otorguen control.

El objetivo de este trabajo es analizar el concepto amplio de control establecido por la norma contable nacional, sus implicancias en las participaciones accionarias no controlantes y en la preparación de la información contable consolidada. Es por ello que luego de esta introducción presentamos en los apartados II y III el concepto de grupo y de control desarrollados por la doctrina y la Resolución Técnica N° 21. En el apartado IV analizamos la relación entre el concepto de activo y el concepto de control en el marco de la normativa contable nacional, centrándonos en su incidencia en las participaciones accionarias de socios no controlantes. Las cuestiones de aplicación práctica de las cuestiones teóricas analizadas se desarrollan en el apartado V. Finalmente las reflexiones y conclusiones se exponen en el apartado VI.

2. CONCEPTO DE GRUPO

Tradicionalmente la contabilidad ha planteado la identificación del ente contable para definir el contenido de los

estados contables y sirve de guía para su mejor presentación, descartando la instrumentación jurídica adoptada. En el caso de los grupos de empresas su característica principal es la carencia de personalidad jurídica o unidad jurídica, pero a los fines contables es la *unidad de decisión* en la fijación de las estrategias del grupo, la que determina su consideración como ente contable.

La unidad de decisión puede ser ejercida a través de múltiples formas que dificultan su identificación en forma objetiva. Es por ello que tradicionalmente la doctrina distingue las siguientes presunciones para establecer la existencia de unidad de decisión:

- a. *Presunciones institucionales*: participación accionaria en el capital de una sociedad
- b. *Presunciones contractuales*: existencia de contratos o acuerdos por los cuales una empresa somete su dirección a otra
- c. *Presunciones fácticas*: los miembros de los órganos de administración son comunes

La presunción institucional representada por la participación o tenencia accionaria de una sociedad es la que determina la relación de dominio-dependencia de la unidad de decisión del grupo societario.

Mayoritariamente la normativa contable nacional e internacional han adoptado esta presunción para la identificación y reconocimiento del grupo societario, es decir que la unidad de decisión se reconoce a través de las tenencias accionarias que posea la sociedad que fija las estrategias del grupo. En este sentido la Resolución Técnica N° 21 (RT 21) de la FACPCE considera que el grupo económico está constituido por el conjunto de la sociedad controlante (ya sea que ejerza el control en forma exclusiva o en conjunto) y todas sus controladas.

3. CONCEPTO DE CONTROL

La relación dominio-dependencia originada en la existencia de la unidad de decisión del grupo societario, se materializa en el ejercicio del control efectivo por parte de la sociedad dominante. La doctrina contable considera que la tenencia de este tipo de participaciones accionarias implica la existencia de:

- *Tanto de participación*: porcentaje sobre el total de acciones que la sociedad dominante posee de la dependiente
- *Tanto de control*: es el grado de influencia efectiva que ejerce la sociedad dominante sobre las decisiones de la dependiente

Estos tantos pueden no ser coincidentes pues puede existir control efectivo con una participación no mayoritaria. Adicionalmente el tanto de control muestra el grado de dominio que podría ser ejercido pero no el que de hecho podría ser ejercido, debiendo diferenciarse en:

- *Control nominal*: refleja la capacidad de decisión de una sociedad sobre otra
- *Control efectivo*: es el que realmente puede ejercitarse

La LSC en su artículo 33 establece:

“se consideran sociedades controladas aquellas en que otra sociedad, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada: 1- posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones ordinarias o asambleas ordinarias; 2- ejerza influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades...”

Observamos que nuestro ordenamiento legal reconoce la relación de dominio-dependencia (unidad de decisión) mediante la concurrencia del *tanto de participación* a través de la posesión de

participaciones por cualquier título y el *tanto de control* pues los votos que otorgan las participaciones deben ser los necesarios para formar la voluntad social.

La normativa contable internacional y nacional reconocen la existencia de la unidad de decisión en los grupos societarios, cuando mediante la tenencia de participaciones accionarias fijan o establecen las políticas operativas y financieras del grupo. Así en la RT21 encontramos que el control es definido como: “... *el poder de definir y dirigir las políticas operativas y financieras de una empresa*”.

La norma aclara que el control se logra con la tenencia de los votos necesarios para formar la voluntad social, admitiendo las siguientes modalidades:

- la inversora posee una participación suficiente que le permite acceder a más del 50 % de los votos, ó
- la inversora posee una participación igual o inferior al 50% de los votos pero en virtud de acuerdos escritos con otros accionistas, tiene el poder sobre la mayoría de los votos necesarios para tomar decisiones en reuniones sociales o asambleas.

Este nuevo concepto de control de la RT 21 difiere sustancialmente de lo previsto por la normativa anterior (Resolución Técnica Nº 5) que definía al término a partir de la participación que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas, lo que implica poseer más del 50 % de los votos posibles.

La gran diferencia se advierte en la necesidad de formar la **voluntad social** ya sea a través de una participación directa o por convenio con otros accionistas prevista por la RT 21 en contraposición al término **participación** de la RT 5 limitada exclusivamente a la tenencia de votos.

Observamos que la normativa contable argentina identifica a los grupos de sociedades a través de la existencia de *unidad de decisión* en la fijación de las políticas operativas y financieras de la sociedad. Esta unidad de decisión es identificada mediante la presunción institucional de la posesión de participaciones de capital de la sociedad, la cual materializa la relación dominio-dependencia de la unidad de decisión del grupo.

El concepto de control que adopta la normativa nacional, como materialización de la relación dominio-dependencia, implica la existencia de:

- *Tanto de participación*: poseer participación de capital que otorgue el 50% o más de los votos posibles.
- *Tanto de control*: poseer un grado de influencia efectiva en la formación de la voluntad social que en virtud de acuerdos escritos con otros accionistas, tiene el poder sobre la mayoría de los derechos de voto de las acciones.

De lo expuesto se advierte que la norma da lugar a la presunción contractual para establecer la existencia de unidad de decisión.

4. RELACIÓN ENTRE EL CONCEPTO DE ACTIVO Y EL CONCEPTO DE CONTROL

4.1. Consideraciones generales

Si revisamos el concepto de Activo contenido en los marcos conceptuales de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, del Comité Internacional de Normas de Contabilidad y del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera, extraemos tres elementos fundamentales y comunes para caracterizarlo:

- Existencia de control por parte de un ente;

Documentos de Trabajo de Contabilidad, Auditoría y Responsabilidad Social

- Capacidad de generar beneficios económicos futuros;
- Consecuencia de transacciones o eventos pasados.

La capacidad de generar beneficios económicos futuros debe tener una fundada expectativa de ocurrencia que puede lograrse a partir de la disposición de evidencias que hagan que el grado de incertidumbre que rodea al hecho futuro se vea sustancialmente acotado.

Dicha capacidad se traduce en términos de flujos de fondos, lo cual no implica exclusivamente dinero en efectivo sino que también se asimila a sus equivalentes tales como depósitos en cajas de ahorros, cuentas corrientes bancarias, moneda extranjera, depósitos a plazo fijo, etc.

El reconocimiento de un activo obedece a transacciones o hechos pasados que no se relacionan sólo con la adquisición, sino que puede responder a otras formas de incorporación al patrimonio tales como donaciones, aportes, trueques o crecimiento autogenerado.

La concepción de control por parte de un ente tiene que ver con el poder de definir y dirigir las políticas operativas y financieras de una empresa y puede ser ejercido en forma directa o indirecta. Directamente se logra a través del derecho de propiedad que otorga a su tenedor la disposición, uso y goce de la cosa sobre la que se ejerza e indirectamente mediante las participaciones en otros entes. Ese control indirecto implica un control jurídico de la tenedora sobre la emisora, ya que puede lograrse a través de la adquisición de acciones de un voto, dos o más (hasta cinco), o incluso a partir de la RT 21 a través de acuerdos contractuales con otros accionistas, sin que esto signifique en ninguno de los casos, participación mayoritaria en el capital social.

Según la RT 21, cuando se ejerza control, control conjunto o influencia significativa en una empresa, la inversión deberá medirse

según el método del valor patrimonial proporcional (VPP) en los estados contables individuales de la inversora.

Una vez cumplidas las disposiciones de la RT 21 para verificar la existencia de alguna de estas formas de participación, el porcentaje de tenencia a considerar para el cálculo del VPP es a priori, entonces, el correspondiente a capital y no a votos.

Esto indicaría que, las variantes conceptuales detectadas en el punto anterior al definir la existencia o no de control, control conjunto o influencia significativa, modifican solamente los aspectos a tener en cuenta para determinar dicha participación, pero una vez demostrada, el método se aplica considerando porcentaje de capital y por lo tanto esto no provocaría cambios de aplicación respecto a las resoluciones anteriores.

4.2. El nuevo concepto de control de la RT 21 y las Participaciones Minoritarias en los estados contables consolidados

La relación de los conceptos antes mencionados con los criterios de exposición en los estados contables consolidados, muestra la posibilidad de que la partida representativa de la participación de la minoría en los activos y pasivos de la emisora incluya un porcentaje del patrimonio neto que sea mayoritario.

Bajo este supuesto, dicha partida incluiría a los accionistas minoritarios propiamente dichos y a aquellos que siendo minoritarios individualmente se convierten en controlantes a través de los acuerdos escritos que prevé la RT 21.

Este análisis conceptual plantea una divergencia con la definición de participación minoritaria que prevé la RT 21: *“Participación minoritaria: Corresponde a la participación de los accionistas minoritarios (o no controlantes) sobre los resultados y el patrimonio neto de la sociedad controlada”*.

Como se observa, la definición se refiere a accionistas “no controlantes”, pero la norma admite la posibilidad de que el control se logre a través de acuerdos contractuales entre accionistas que individualmente no ejercen ese control.

Es por ello que consideramos que la participación minoritaria en el marco de la normativa vigente correspondería a:

- Participación de accionistas minoritarios o no controlantes cuando el concepto de control aplicado corresponde a la tenencia del 50% o más de los votos posibles para formar la voluntad social en la fijación de las políticas operativas y financieras de la emisora.
- Participación de accionistas minoritarios o no controlantes y accionistas minoritarios que en virtud de acuerdos escritos han otorgado sus votos a otro accionista, cuando el concepto de control corresponde a una tenencia igual o menor del 50% de los votos posibles pero en virtud de estos acuerdos escritos tiene el poder sobre la mayoría de los derechos de voto para la fijación de las políticas operativas y financieras de la emisora, y nombrar o revocar la mayoría de los miembros del directorio.

4.3. Instrumentación de los acuerdos escritos entre accionistas para formar la voluntad social

Los acuerdos escritos o contractuales entre accionistas que menciona la RT 21 pueden ser instrumentados a través de un *acuerdo parasocietario* denominado *sindicato de accionistas*.

El sindicato de accionistas, es un contrato innominado, de estructura plurilateral y de organización.

- a) Es un contrato innominado por que los efectos del mismo son para quienes concurren al acto y no con respecto a terceros.
- b) Es plurilateral por que admite más de dos partes, las cuales lo celebran para satisfacer su interés, que concuerda con los demás concurrentes al acto; y que no pueden satisfacer aisladamente, esto

no implica que sea necesaria la coincidencia de todos al acto, sino de un número adecuado de ellos.

c) Es de organización puesto que tiende a la satisfacción del interés de sus partes, consistente en una votación uniforme, sea para controlar o mantener un cuadro de accionistas.

La LSC no prevé normas sobre el sindicato de accionistas, y en su Exposición de Motivos establece que se trata de un pacto o acuerdo o convenio que no integra el régimen legal de sociedades, pero que sí puede llegar a afectar su funcionamiento. Lo reconoce como un verdadero *acto parasocial* que no obliga a la sociedad, pero que podría ser impugnado por ésta cuando desvirtúe o afecte su funcionamiento. También enumera la inexistencia de una norma única que lo legitime, determine su nulidad o ineficacia, ya que ello dependerá de los fines que se persigan con este contrato.

El fin perseguido con este contrato es de “*obligaciones de hacer*” referidas a la predeterminación del voto (sindicato de voto) o a la transferencia de acciones (sindicato de bloqueo).

El *sindicato de voto* sería la forma de instrumentar los acuerdos escritos entre accionistas, para que uno de ellos tenga el poder sobre la mayoría de los votos para la fijación de políticas operativas y financieras de la sociedad o el nombramiento de los integrantes del directorio. En otras palabras sería el medio por el cual puede ejercer el control efectivo de la sociedad.

5. CUESTIONES DE APLICACIÓN PRÁCTICA

De lo expuesto se deduce que si bien la RT 21 introdujo modificaciones interesantes respecto a las RT 4 y 5, el cambio sustancial se genera a partir del nuevo concepto de control y en consecuencia en su repercusión sobre la eliminación de resultados no trascendidos entre compañías del grupo.

Es por ello que se intentará reflejar esta circunstancia a través de un caso elaborado con fines puramente didácticos y simplificado para su comprensión, por lo cual se ha omitido la eliminación de la mayor amortización del bien de uso vendido entre compañías. El punto de partida será un ejercicio de consolidación ante la existencia del concepto tradicional de control (50% o más de los votos posibles) para luego visualizar el efecto cuando existe el concepto de control por existencia de acuerdos escritos (menos del 50% de los votos posibles). Las soluciones se presentan considerando que los activos se midieron de acuerdo a la norma contable vigente.

PLANTEO

1. El 01/07/08 Luz S.A. compró el 80% (capital y votos) de Sombra S.A., pagando \$51.200.
2. A los efectos de determinar el valor de la transacción, a esa fecha, se reconoce:
 - *Sombra S.A.* cuenta con un terreno cuyo valor corriente supera el valor en libros por \$6.000.
 - *Sombra S.A.* en sus estados contables al 30/06/08 omitió un pasivo por \$2.000, correspondientes a alquileres devengados.
3. Durante el ejercicio:
 - *Sombra S.A.* reconoció y canceló el pasivo omitido.
 - *Sombra S.A.* distribuyó dividendos en acciones por \$4.000 y en efectivo por \$2.500, los cuales fueron abonados en el acto.
 - *Sombra S.A.* le vendió a *Luz S.A.* un rodado en \$14.000, cuyo valor en libros era de \$8.800 (V.O. \$11.000, A.Ac. \$2.200)
 - *Sombra S.A.* vendió mercaderías a *Luz S.A.* por \$12.000, cuyo costo de reposición al momento de la venta era de \$10.000.
 - *Luz S.A.* pagó a *Sombra S.A.* alquileres por un total de \$7.800. *Luz S.A.* los incluyó dentro de sus Gastos de Administración y Comercialización.
4. Al cierre de ejercicio se conoce:

Documentos de Trabajo de Contabilidad, Auditoría y Responsabilidad Social

- *Luz S.A. y Sombra S.A.* cierran sus ejercicios el 30/06 de cada año.
- *Luz S.A. y Sombra S.A.* aplican las mismas normas de valuación para sus activos y pasivos.
- *Luz S.A. y Sombra S.A.* amortizan sus rodados en 5 años.
- *Luz S.A.* la llave pagada tiene vida útil indefinida.
- *Luz S.A.* ha vendido el 50% de las mercaderías adquiridas a *Sombra S.A.* por un total de \$8.000, cuyo costo de reposición al momento de la venta era de \$5.500.
- *Luz S.A.* valúo a costos de reposición el remanente de las mercaderías adquiridas a *Sombra S.A.* en \$6.000.
- *Luz S.A.* adeudaba a *Sombra S.A.* el 40% de la compra del bien de uso y el 60% de la compra de mercaderías. Ambos saldos se encuentran conciliados el cierre.
- No hubo inflación en el período considerado.

Documentos de Trabajo de Contabilidad, Auditoría y Responsabilidad Social

5.1. Concepto tradicional de control y medición según norma contable vigente

	E.E.C. Al 30/06/2009		Ajustes y Eliminaciones		Consolidado al 30/06/2009
	Luz S.A.	Sombra S.A.	Debe	Haber	
<i>Estado de Situación Patrimonial</i>					
ACTIVO					
Caja	8.400,00	9.800,00			18.200,00
Créditos	18.000,00	22.000,00		2	7.200,00
Otros Créditos	-	5.600,00		2	5.600,00
Bienes de Cambio	46.100,00	31.000,00			77.100,00
Inversiones VPP	55.920,00			1	55.920,00
Bienes de Uso	11.200,00	12.000,00	1	4.800,00	3
					5.200,00
Llave de Negocio			1	8.000,00	8.000,00
Total Activo	139.620,00	80.400,00			158.900,00
PASIVO					
Deudas	65.000,00	20.000,00	2	12.800,00	72.200,00
Total Pasivo	65.000,00	20.000,00			72.200,00
Participación Minoritaria					
				1	12.080,00
PATRIM.NETO					12.080,00
Capital Social	40.000,00	30.000,00	1	30.000,00	40.000,00
Ganacias Reservadas	7.400,00	4.000,00	1	4.000,00	7.400,00
Rdos.No Asign. del Ejerc. de Ejerc.Ant.	24.920,00	22.400,00	6	22.400,00	24.920,00
	2.300,00	4.000,00	1	4.000,00	2.300,00
Total P.Netto	74.620,00	60.400,00			74.620,00
Pasivo+P.Netto	139.620,00	80.400,00		86.000,00	86.000,00
					158.900,00
<i>Estado de Resultados</i>					
Ventas	90.000,00	45.400,00	4	12.000,00	123.400,00
Costo Mercad.Vendida	(72.600,00)	(35.100,00)			(95.700,00)
Rdo. Bruto	17.400,00	10.300,00			27.700,00
Gtos.Admy Comerc.	(11.400,00)	(5.500,00)			(9.100,00)
				5	7.800,00
Rdos.Inv.Entes Relac.	12.720,00		1	12.720,00	-
Rdo.Vta. Bs. De Uso		5.200,00	3	5.200,00	-
Rdo.de Tenencia	6.200,00	4.600,00			10.800,00
Alquileres Ganados		7.800,00	5	7.800,00	-
Participación Minoritaria					
				1	(4.480,00)
Rdo. Del Ejercicio	24.920,00	22.400,00		42.200,00	19.800,00
				6	22.400,00
					24.920,00

Documentos de Trabajo de Contabilidad, Auditoría y Responsabilidad Social

En el ejemplo planteado existen resultados no trascendidos por operaciones entre compañías que deben ser eliminados al 100 %, tal es el caso de los generados por la venta de bienes de uso que se valúan al costo y otros, como los generados por bienes de cambio que no deben eliminarse porque el activo se encuentra medido a valores corrientes, según lo que establece la RT 21. Esta situación afecta no solamente la composición del Estado de Resultados Consolidado sino también la medición de los activos relacionados en el correspondiente Estado de Situación Patrimonial Consolidado.

La medición de los activos según normas vigentes, implica que los saldos de las cuentas relacionadas surgen de los siguientes cálculos:

Resultado Inversiones Entes Relacionados:

Resultado del ejercicio	22.400.-	80 %	17.920.-
Result. no trasc. Bs. de Uso	(5.200.-)	100%	(5.200.-)
Saldo			12.720.-

Inversiones VPP:

Pat. Neto antes del result. ejerc.	38.000.-	80 %	30.400.-
Mayor valor Bs. de Uso	6.000.-	80 %	4.800.-
Llave de Negocio	8.000.-		8.000.-
Result. Invers. VPP			12.720.-
Saldo			55.920.-

Participación Minoritaria Estado de Resultados:

Resultado del ejercicio	22.400.-	20 %	4.480.-
-------------------------	----------	------	---------

Documentos de Trabajo de Contabilidad, Auditoría y Responsabilidad Social

Saldo		4.480.-
-------	--	----------------

Participación Minoritaria Estado Patrimonial:

Pat. Neto antes del result. ejerc.38.000.-	20 %	7.600.-
--	------	---------

Part.Minor.Est.Result.		4.480.-
------------------------	--	---------

Saldo		12.080.-
-------	--	-----------------

Documentos de Trabajo de Contabilidad, Auditoría y Responsabilidad Social

5.2. Concepto de control por existencia de acuerdos escritos y medición según norma contable vigente

	E.E.C. Al 30/06/2009		Ajustes y Eliminaciones		Consolidado al 30/06/2009
	Luz S.A.	Sombra S.A.	Debe	Haber	
<u>Estado de Situación Patrimonial</u>					
ACTIVO					
Caja	26.000,00	9.800,00			35.800,00
Créditos	18.000,00	22.000,00		2 7.200,00	32.800,00
Otros Créditos	-	5.600,00		2 5.600,00	0,00
Bienes de Cambio	46.100,00	31.000,00			77.100,00
Inversiones VPP	29.360,00			1 29.360,00	0,00
Bienes de Uso	11.200,00	12.000,00	1 2.400,00	3 5.200,00	20.400,00
Llave de Negocio			1 8.000,00		8.000,00
Total Activo	130.660,00	80.400,00			174.100,00
PASIVO					
Deudas	65.000,00	20.000,00	2 12.800,00		72.200,00
					0,00
Total Pasivo	65.000,00	20.000,00			72.200,00
Participación Minoritaria					
				1 36.240,00	36.240,00
PATRIM.NETO					
Capital Social	40.000,00	30.000,00	1 30.000,00		40.000,00
Ganancias Reservadas	7.400,00	4.000,00	1 4.000,00		7.400,00
Rdos.No Asign. del Ejerc. de Ejerc.Ant.	15.960,00 2.300,00	22.400,00 4.000,00	6 22.400,00 1 4.000,00		15.960,00 2.300,00
Total P.Netto	65.660,00	60.400,00			65.660,00
Pasivo+P.Netto	130.660,00	80.400,00	83.600,00	83.600,00	174.100,00
<u>Estado de Resultados</u>					
Ventas	90.000,00	45.400,00	4 12.000,00		123.400,00
Costo Mercad.Vendida	(72.600,00)	(35.100,00)		4 12.000,00	(95.700,00)
Rdo. Bruto	17.400,00	10.300,00			27.700,00
Gtos.Admy Comerc.	(11.400,00)	(5.500,00)		5 7.800,00	(9.100,00)
Rdos.Inv.Entes Relac.	3.760,00		1 3.760,00		-
Rdo.Vta. Bs. De Uso		5.200,00	3 5.200,00		-
Rdo.de Tenencia	6.200,00	4.600,00			10.800,00
Alquileres Ganados		7.800,00	5 7.800,00		-
Participación Minoritaria					
			1 13.440,00		(13.440,00)
Rdo. Del Ejercicio	15.960,00	22.400,00	42.200,00	19.800,00 6 22.400,00	15.960,00

Documentos de Trabajo de Contabilidad, Auditoría y Responsabilidad Social

Si nuevamente suponemos que Luz S.A. posee el 40 % del capital y los votos de Sombra S.A., pero a través de un acuerdo escrito con Penumbra S.A. que posee el 30 % del capital y los votos de Sombra S.A. obtiene el control de esta última, Luz S.A. debe presentar Estados Contables Consolidados, tal como lo prevé la RT 21, aunque su participación en la emisora sea del 40 %.

Bajo este supuesto y considerando que los activos se miden según normas vigentes, los saldos de las cuentas relacionadas serán los siguientes:

Resultado Inversiones Entes Relacionados:

Resultado del ejercicio	22.400.-	40 %	8.960.-
Result. no trasc. Bs. de Uso	(5.200.-)	100%	(5.200.-)

Saldo **3.760.-**

Inversiones VPP:

Pat. Neto antes del result. ejerc	38.000.-	40 %	15.200.-
Mayor valor Bs. de Uso	6.000.-	40 %	2.400.-
Llave de Negocio	8.000.-		8.000.-
Result. Invers. VPP			3.760.-

Saldo **29.360.-**

Participación Minoritaria Estado de Resultados:

Resultado del ejercicio	22.400.-	60 %	13.440.-
-------------------------	----------	------	----------

Saldo **13.440.-**

Participación Minoritaria Estado Patrimonial:

Pat. Neto antes del result. ejerc.	38.000.-	60 %	22.800.-
------------------------------------	----------	------	----------

Documentos de Trabajo de Contabilidad, Auditoría y Responsabilidad Social

Part.Minor.Est.Result	13.440.-
Saldo	36.240.-

5.3. Operaciones entre la controlada y la co-controlante (cedente de los votos a la controlante)

Si agregamos al planteo que durante el ejercicio Sombra S.A. le vendió a Penumbra S.A. mercaderías por valor de \$ 5.000.- que tenían un costo de \$ 3.200.-, y Penumbra S.A. las mantuvo en existencia, existen resultados no trascendidos por \$ 1.800.- por operaciones entre empresas del grupo sin intervención de la controlante. Esta situación se verifica si los bienes de cambio transferidos tienen valores corrientes diferentes para las empresas intervinientes en la operación y con el objetivo de reflejar esa diferencia. Es importante aclarar que para que este supuesto sea válido, dichos valores corrientes se mantienen hasta el cierre del ejercicio. Los saldos reflejarían lo siguiente:

Resultado Inversiones Entes Relacionados:

Resultado del ejercicio	22.400.-	40 %	8.960.-
Result. no trasc. Bs. de Uso	(5.200.-)	100%	(5.200.-)
Result. No trasc. Bs de Cambio	(1.800.-)	100%	(1.800.-)
Saldo			1.960.-

Inversiones V.P.P.:

Pat. Neto antes del result. ejerc	38.000.-	40 %	15.200.-
Mayor valor Bs. de Uso	6.000.-	40 %	2.400.-
Llave de Negocio	8.000.-		8.000.-
Result. Inv. V.P.P.			1.960.-
Saldo			27.560.-

Participación Minoritaria Estado de Resultados:

Resultado del ejercicio	22.400.-	60 %	13.440.-
Saldo			13.440.-

Participación Minoritaria Estado Patrimonial:

Pat. Neto antes del result. ejerc	38.000.-	60 %	22.800.-
P.M.E.R.			13.440.-
Saldo			36.240.-

En este caso aunque la venta de bienes se formalice entre la controlada y la co-controlante, en la solución se asume la eliminación total de los resultados no trascendidos en los estados contables de la controlante.

Esta postura se argumenta a partir de la idea que el acuerdo entre partes a través del cual Luz S.A. controla a Sombra S.A., aunque su participación sea minoritaria, implica *control* en los términos de la RT 21., y en este caso la eliminación procede al 100 %. En el mismo sentido se tratan de resultados que no han trascendido los límites del grupo económico, que en los términos de la norma mencionada está conformado por la controlante y sus controladas. Pero en este caso particular incluye a la co-controlante, Penumbra S.A., pues la cesión que ella hiciera de los derechos de voto a Luz .S.A., permitió el nacimiento del grupo económico.

Este supuesto implica que a través del mencionado acuerdo Penumbra S.A. cede sus derechos de votos a Luz S.A., por lo que la controlante es esta última y no ambas. En consecuencia Penumbra S.A. expondrá su participación en Sombra S.A. bajo el concepto de *influencia significativa* y por lo tanto la Inversión se reflejará en una línea en el Estado de Situación Patrimonial medida a valor

patrimonial proporcional. Siguiendo con el razonamiento la eliminación de los resultados no trascendidos para Penumbra S.A. a fin de determinar el Resultado de la Inversión y el valor del Activo respectivo se hará por el porcentaje de tenencia.

6. REFLEXIONES FINALES

La normativa contable argentina ha adoptado el criterio de identificar a los grupos de sociedades a través de la existencia de *unidad de decisión* en la fijación de políticas operativas y financieras de la sociedad. En base a la existencia de unidad de decisión, el concepto de control se amplía pues al supuesto tradicional de poseer más del 50% de los derechos de votos posibles, la RT 21 agrega la posibilidad de realizar acuerdos escritos con otros tenedores de acciones de la emisora para formar la voluntad social en la fijación de las políticas operativas y financieras de la misma. Estos acuerdos parasocietarios pueden instrumentarse a través de un sindicato de accionistas con predeterminación de votos o lo que se reconoce como *sindicato de voto*.

De esta forma estos acuerdos parasocietarios establecen la cesión de votos a una de uno o varios accionistas a otro, el cual a partir de ese momento se convierte en “controlante” aunque su participación directa en la emisora sea inferior al 50 %.

Por otra parte la RT 21 incluye entre otras, algunas modificaciones en el tratamiento de las inversiones permanentes donde se ejerce control, las cuales fueron revisadas. Estos cambios en la aplicación del método para preparar estados contables consolidados, se analizan de la misma forma según el control por una de las partes se logre en forma directa o a través de acuerdos escritos con otros accionistas.

Una de las principales incidencias de las formas de acceder al control de la sociedad, es la integración de la participación minoritaria en los estados contables consolidados. En el primer caso

son los no controlantes o minoritarios. En el segundo caso son los no controlantes y los accionistas minoritarios que en virtud de acuerdos escritos cedieron sus votos a la controlante.

Los saldos de las cuentas relacionadas con la inversión permanente sólo se ven modificados en función al porcentaje de participación en los activos, pasivos y resultados de la emisora por parte de la controlante que puede ser mayoritario o no según el control sea directo o logrado mediante acuerdos, pero la eliminación de resultados no trascendidos se realiza al 100 % en todos los casos que corresponda.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

8.

CONDOR, V. (1984); *“Las Cuentas Anuales Consolidadas: análisis comparado y propuestas para el desarrollo de la normativa española”*, Tesis Doctoral, Universidad de Valencia.

FAVIER DUBOIS, E.M. (h) (1994); *Negocios Parasocietarios*, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires.

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES EN CIENCIAS, ECONÓMICAS (FACPCE, 2004); *Resoluciones Técnicas*, Texto Ordenado a Marzo 2011, Buenos Aires, Argentina.

- *Resolución Técnica N° 16*: Marco conceptual de las normas contables profesionales
- *Resolución Técnica N° 18*: Normas Contables Profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular
- *Resolución Técnica N° 21*: Valor Patrimonial Proporcional, Consolidación de Estados Contables, Información a Exponer sobre Partes Relacionadas

GALLO, D. (2004); *Agrupamiento de Empresas y Combinaciones de Negocios*, Ediciones Foja Cero, Rosario, Argentina.

INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (IASB, 2010); *Normas Internacionales de Información Financiera*, Volumen 2010

- *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros*

LARRAN, J. y RUIZ E. (1995); *Elaboración y Presentación de Cuentas Anuales Consolidadas*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Cádiz, España.

Esta Publicación se termino de Imprimir
en Buenos Aires en el mes de Enero de 2012